CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS
FELIPE BENAVIDES BARREDA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2024-2-0241-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS FELIPE BENAVIDES BARREDA
SAN MIGUEL, LIMA, LIMA

"PAGO DE MULTAS E INTERESES POR INFRACCIONES A LAS NORMAS SOCIO LABORALES DERIVADAS DE ACTUACIONES INSPECTIVAS DE SUNAFIL DURANTE LOS MESES DE ABRIL 2016 - MAYO 2016"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2015 AL 28 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE II

19 DE NOVIEMBRE DE 2024
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0172024202410 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2024-2-0241-SCE

"PAGO DE MULTAS E INTERESES POR INFRACCIONES A LAS NORMAS SOCIO LABORALES DERIVADAS DE ACTUACIONES INSPECTIVAS DE SUNAFIL DURANTE LOS MESES DE ABRIL 2016 - MAYO 2016"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Contratación de cuatro personas por locación de servicios como apoyo en la venta de boletos en el patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda entre junio de 2015 a marzo de 2016, devino en sanción de multas por la Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral – SUNAFIL, lo que ocasionó perjuicio económico de S/ 76 037,50.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	25
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIÓN**	25
VI.	**RECOMENDACIÓNES**	26
VII.	**APÉNDICES**	26

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0241-SCE

"PAGO DE MULTAS E INTERESES POR INFRACCIONES A LAS NORMAS SOCIO LABORALES DERIVADAS DE ACTUACIONES INSPECTIVAS DE SUNAFIL DURANTE LOS MESES DE ABRIL 2016 - MAYO 2016"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2015 AL 28 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de orden de servicio n.° 2-0241-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 000167-2024-CG/OC0241 de 16 de setiembre de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda cumplió con la normativa socio laboral, a fin de no ser sancionada con la aplicación de multas por la comisión de infracciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión a la documentación relacionada al pago de multas administrativas impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, derivado de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, efectuadas a fin de verificar el cumplimiento de las normas socio laborales sobre las materias de Planillas o registros que la sustituyan, Remuneraciones, Jornada, Horario de Trabajo y Descansos Remunerados, Compensación por tiempo de servicios, Inscripción en la seguridad social.

Al respecto, la SUNAFIL emitió su medida inspectiva de Requerimiento y Acta de Infracción determinando la existencia de una relación laboral entre el Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda y las señoras Nathaly Melina Marchinares Quispe, Alexandra García Alvis, Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua y Jeniffer Mercedes Espinoza Baez, a quienes se contrató por Locación de Servicio, para prestar el servicio de apoyo para la venta de Boletos/tickets en la Boletería de la Entidad; advirtiendo, entre otros, que dicho servicio correspondía a labores propias de la actividad principal de la Entidad, y que por su naturaleza se encontraban sujetos a supervisión y fiscalización por parte de la misma, existiendo elementos de la contratación laboral, como prestación personal, remuneración y subordinación; en consecuencia la SUNAFIL evidenció incumplimientos a las normas

[1] Es de señalar que con oficio n.° 0231-2024-CG/OC0241 se reconformó la Comisión de Control, siendo el señor José Francisco Campos Leyton, el Supervisor de la Comisión de Control.

socio laborales que constituían infracciones; lo que generó que posteriormente se emitiera la Resolución de Subintendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de 25 de setiembre de 2018, sancionando al Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda con una multa de S/ 76 037,50 por incurrir en las infracciones detectadas como Muy Graves, Graves y Leves; que fueron confirmadas mediante la Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM de 23 de julio de 2020, luego de declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende el período de 1 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2020[2].

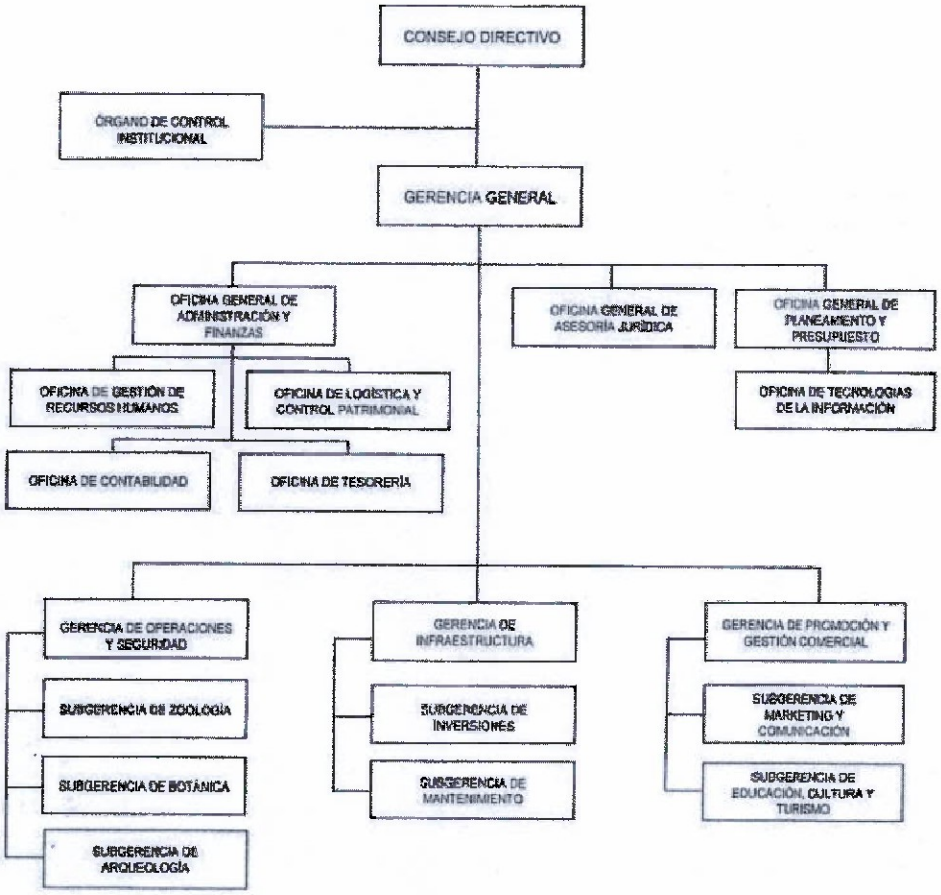
4. De la Entidad o dependencia

El Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda fue creado por Decreto Legislativo n.° 146 de 12 de junio de 1981, constituyéndose como una persona jurídica de derecho público. Por Ley n.° 28998 del 4 de abril de 2007, fue adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conformando un Organismo Público Descentralizado de dicho gobierno local. Asimismo, constituye una Entidad pública para efectos de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, y se encuentra incursa en las disposiciones de ejecución presupuestal establecidas en la Ley General y la Anual de Presupuesto del Sector Público, en la parte pertinente que le sea aplicable.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda:

[2] Los pagos fraccionados de las multas e intereses por las infracciones identificadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral se realizaron desde el 11 de julio de 2022 hasta el 15 de mayo de 2024.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda



Fuente: Anexo n.° 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 003 de 26 de febrero de 2024.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se realizó la notificación electrónica a Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal y Luis Alberto Caro Lozano; se creó la casilla electrónica de asignación obligatoria y se comunicó el enlace de activación a la señora Carolina Isabel Carrasco Portugal, quien no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido en la normativa referida a las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Asimismo, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación por Edicto[3] al señor Oscar Eduardo Sánchez Rojas y la señora Verónica Isabel Romero Reyes, quienes no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados por Edicto publicado en el Boletín Oficial de "El Peruano" del día martes 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DE CUATRO PERSONAS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO EN LA VENTA DE BOLETOS EN EL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS FELIPE BENAVIDES BARREDA ENTRE JUNIO DE 2015 A MARZO DE 2016, DEVINO EN SANCIÓN DE MULTAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 76 037,50.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda (en adelante, la Entidad), se advierte que durante el período comprendido entre junio 2015 a marzo de 2016, los gerentes de la Oficina de Administración y jefes de la Unidad de Logística a través de proveídos y ordenes de servicio, respectivamente, contrataron bajo la modalidad de Locación de Servicios a cuatro (04) personas: Nathaly Melina Marchinares Quispe, Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua, Alexandra Mishelle García Alvis, y Jeniffer Mercedes Espinoza Báez, para el apoyo en la venta de boletos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Proveídos emitidos por la Gerencia de Administración y Ordenes de Servicios emitidas por la unidad de Logística

Proveídos de Gerencia de Administración			Ordenes de servicios emitidas por la Unidad de Logística		
N°	Fecha	Suscrito por:	N°	Fecha	Suscrito por:
De Nathaly Melina Marchinares Quispe					
3587-2015/OA	12/06/2015	Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal	01316-2015	18/06/2015	Carolina Carrasco Portugal
4099-2015/OA	08/07/2015		01521-2015	09/07/2015	Luis Alberto Caro Lozano
4548-2015/OA	05/08/2015		01823-2015	11/08/2015	
5639-2015/OA	01/10/2015		02371-2015	01/10/2015	
6695-2015/OA	27/11/2015	Oscar Eduardo Sánchez Rojas	03169-2015	09/12/2015	Verónica Isabel Romero Reyes
007-2016/OA	04/01/2016		00016-2016	04/01/2016	
842-2016/OA	05/02/2016		00458-2016	05/02/2016	
1517-2016/OA	07/03/2016		00950-2016	08/03/2016	
De Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua					
1199-2016/OA	22/02/2016	Oscar Eduardo Sánchez Rojas	00691-2016	23/02/2016	Verónica Isabel Romero Reyes
1517-2016/OA	07/03/2016		00960-2016	08/03/2016	
De Alexandra Mishelle García Alvis					
842-2016/OA	05/02/2016	Oscar Eduardo Sánchez Rojas	00699-2016	23/02/2016	Verónica Isabel Romero Reyes
1517-2016 /OA	07/03/2016		00957-2016	08/03/2016	
De Jeniffer Mercedes Espinoza Báez					
1701-2016/OA	16/03/2016	Oscar Eduardo Sánchez Rojas	01025-2016	23/03/2016	Verónica Isabel Romero Reyes

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, en el mes de marzo de 2016, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (En adelante la SUNAFIL) mediante orden de inspección, dio inició a las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias con el objeto de verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral, determinando la existencia de una relación laboral entre la Entidad y las referidas personas, tal como lo consignó en su medida inspectiva de Requerimiento y Acta de Inspección; por lo cual, a través de la Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de 25 de setiembre de 2018

[3] En el **Apéndice n.° 19** se adjunta el documento que sustenta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

confirmada con Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM de 23 de julio de 2020, multó a la Entidad por S/ 76 037,50.

Bajo ese contexto, el 13 de julio de 2022 la Entidad solicitó a la SUNAFIL realizar pagos fraccionados, siendo aceptados mediante la Resolución Jefatural n.° 086-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 14 de julio de 2022, los cuales fueron pagados en veinticuatro (24) cuotas.

Los hechos descritos estarían contraviniendo lo establecido el artículo 21 de la Ley de creación del Patronato del Parque de las Leyendas; y los artículos 4, 5 y 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y el artículo 1764 del Decreto Legislativo n.° 295 de 24 de julio de 1984 que promulgó el Código Civil.

En tal sentido, se generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 037,50 que deviene de la sanción de multa impuesta por SUNAFIL.

El detalle de la situación antes expuesta se detalla a continuación:

De los requerimientos, Términos de Referencia, proveídos y emisión de las órdenes de servicios generados para la contratación de las cuatro personas para el apoyo de la venta de boletos en la Entidad.

De la revisión y análisis a los comprobantes de pago remitidos por la Entidad, se advierte que la Unidad de Tesorería requirió[4] a los señores Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal[5], y Oscar Eduardo Sánchez Rojas[6]; por entonces gerentes de Administración, la contratación de personas para el apoyo en la venta de boletos, quienes mediante proveídos señalados en cuadro n.° 1, indicaron como acción, "S*u ejecución, previa certificación*" y/o "*Atender y responder*", situación que permitió la emisión de las órdenes de servicios suscritas por los señores: Carolina Carrasco Portugal, Luis Alberto Caro Lozano, y Verónica Isabel Romero Reyes, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística, contratándose de esta manera a la señoras: Nathaly Melina Marchinares Quispe entre junio de 2015 hasta marzo de 2016[7], a Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua y Alexandra Mishelle García Alvis, en febrero y marzo de 2016; y Jeniffer Mercedes Espinoza Báez en marzo de 2016, tal como se demuestra a continuación:

a) <u>Contratación de Nathaly Melina Marchinares Quispe</u>

Para los efectos de la presente contratación, la Unidad de Tesorería, a través de los informes n.os 325, 361, 401, 504, y 640-2015/OA-UT de 12 de junio, 8 de julio, 4 de agosto, 1 de octubre, y 27 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 3)**, respectivamente, y los informes n.os 004, 108, 188-2016/OA-UT de 4 de enero, 5 de febrero y 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**; en los cuales adjuntan los requerimientos n.os: 02028, 02391, 02430, 03096, 03430 de 12 de junio, 8 de julio, 4 de agosto, 1 de octubre, y 27 de noviembre de 2015 respectivamente, y los requerimientos n.os: 00402, 0742, 1007 de 4 de enero, 5 de febrero y 7 de marzo de 2016 respectivamente, requirió a la Gerencia de Administración, la contratación de personas para el apoyo en las ventas de Tickets en las boleterías de la Entidad.

En atención a ello, los señores: Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal[8] y Oscar Eduardo Sánchez Rojas[9], por entonces gerentes de Administración, sin cuestionar el objeto de contratación, a través de los

[4] Adjuntando requerimientos y términos de referencia.
[5] Gerenta de la Oficina de Administración desde el 5 de enero de 2015 al 20 de octubre de 2015.
[6] Gerente de la Oficina de Administración desde el 21 de octubre de 2015 al 13 de abril de 2016.
[7] Se consideró marzo de 2016; debido a que, SUNAFIL consideró hasta este mes como un "corte" para emitir la medida inspectiva de Requerimiento que fue notificado a la Entidad.
[8] Gerenta de la Oficina de Administración desde el 5 de enero de 2015 al 19 de octubre de 2015.

Proveídos n.os: 3587, 4099, 4548, 5639, 6695-2015/OA de 12 de junio de 2015, 8 de julio, 5 de agosto y 27 de noviembre 2015 **(Apéndice n.° 3)** respectivamente; y Proveídos n.os: 007, 842 y 1517-2016/OA de 4 de enero, 5 de febrero, 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 3)** respectivamente, derivaron dichos requerimientos, indicando con su proveído *"Ejecución. Previa certificación"* o *"Atender y responder. Previa verificación"* a los señores: Carolina Carrasco Portugal[10], Luis Alberto Caro Lozano[11] y Verónica Isabel Romero Reyes[12] quienes en su condición de jefes de la Unidad de Logística, emitieron las órdenes de servicio n.os: 01316, 01521, 01823, 02371, 03169-2015 de 18 de junio, 9 de julio, 11 de agosto, 1 de octubre, 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 3)** respectivamente; así como las órdenes de servicio n.os: 00016, 00458, 00950-2016 de 4 de enero, 5 de febrero y 8 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, tal como se demuestra en el cuadro n.° 2.

Cuadro n.° 2
Requerimientos, proveídos y emisión de órdenes de servicios para la contratación de Nathaly Melina Marchinares Quispe

Requerimiento de la unidad de Tesorería[13]		Proveído de la Gerencia de Administración			Orden de servicio (OS) emitida por la Unidad de Logística		N° de Comp. de Pago	Actividades específicas / Objetivo de la contratación según TDR, OS
Informe n.°	Req. n.°	n.°	Acción del proveído	Suscrito por	n.°	Suscrito por		
325-2015/OA-UT de 12 de junio de 2015 (Junio 2015)	02028 de 12/06/2015	3587-2015/OA de 12/06/2015	Ejecución. Previa certificación	Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal	01316-2015 de 18/06/2015	Carolina Carrasco Portugal	01576 de 17/07/2015 **(Apéndice n.° 3)**	Apoyo para la venta de tickets en las boleterías del Parque de las Leyendas, Precursores, Laguna y Pando
361-2015/OA-UT de 8 de julio de 2015 (julio 2015)	02391 de 08/07/2015	4099-2015/OA de 08/07/2015	Ejecución. Previa certificación	Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal	01521-2015 de 09/07/2015	Luis Alberto Caro Lozano	01808 de 06/08/2015 **(Apéndice n.° 3)**	Apoyo para la venta de tickets en las boleterías del Parque de las Leyendas
401-2015/OA-UT de 4 de agosto de 2015 (Agosto 2015)	02430 de 04/08/2015	4548-2015/OA de 05/08/2015	Ejecución. Previa certificación	Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal	01823-2015 de 11/08/2015	Luis Alberto Caro Lozano	02305 de 04/08/2015 **(Apéndice n.° 3)**	Apoyo para la venta de boletos en las boleterías de Precursores, Parqueo y Laguna.
504-2015/OA-UT de 1 de octubre de 2015 (Octubre 2015)	03096 de 01/10/2015	5639/2015/OA de 01/10/2015	Ejecución. Previa certificación	Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal	02371-2015 de 01/10/2015	Luis Alberto Caro Lozano	02918 de 04/11/2015 **(Apéndice n.° 3)**	Apoyo para el expendio de boletos en la boletería de Precursores
640-2015/OA-UT de 27 de noviembre de 2015 (Diciembre2015)	03430 de 27/11/2015	6695-2015/OA de 27/11/2015	Ejecución. Previa certificación.	Oscar Eduardo Sánchez Rojas	03169-2015 de 09/12/2015	Verónica Isabel Romero Reyes	03377 de 23/12/2015 **(Apéndice n.° 3)**	Apoyo en la emisión de facturas y boletas de venta del año 2015 de la unidad de tesorería
004-2016/OA-UT de 4 de enero de 2016 (Enero 2016)	00402 de 04/01/2016	007-2016/OA de 04/01/2016	Atender y responder. Previa certificación. De acuerdo a normatividad vigente	Oscar Eduardo Sánchez Rojas	00016-2016 de 04/01/2016	Verónica Isabel Romero Reyes	00221 de 03/02/2016 **(Apéndice n.° 3)**	Apoyo para la expedición de tickets
108-2016/OA-UT de 5 de	0742 de 05/02/2016	842-2016/OA de 05/02/2016	Atender y responder.	Oscar Eduardo	00458-2016 de	Verónica Isabel	00519 de 01/03/2016	Apoyo en la venta de boletos

[9] Gerente de la Oficina de Administración, durante el período de 20 de octubre de 2015 al 14 de abril de 2016
[10] Encargada de la Unidad de Logística de 17 de junio al 30 de junio de 2015.
[11] Jefe de la Unidad de Logística desde el 1 de julio de 2015 al 11 de noviembre de 2015.
[12] Jefa de la Unidad de Logística desde el 12 de noviembre de 2015 al 13 de abril de 2016.
[13] Tramitado a través de informes que adjuntan los formatos de requerimientos de bienes y servicios y los Términos de Referencia.

Requerimiento de la unidad de Tesorería[13]		Proveído de la Gerencia de Administración			Orden de servicio (OS) emitida por la Unidad de Logística		N° de Comp. de Pago	Actividades específicas / Objetivo de la contratación según TDR, OS
Informe n.°	Req. n.°	n.°	Acción del proveído	Suscrito por	n.°	Suscrito por		
febrero de 2016 (Febrero 2016)			Previa certificación.	Sánchez Rojas	05/02/2016	Romero Reyes	(Apéndice n.° 3)	
188-2016/OA-UT de 7 de marzo de 2016 (Marzo de 2016)	1007 de 07/03/20216	1517-2016/OA de 07/03/2016	Atender y responder. Previa certificación.	Oscar Eduardo Sánchez Rojas	00950-2016 de 08/03/2016	Verónica Isabel Romero Reyes	00723 de 30/03/2016 (Apéndice n.° 3)	Apoyo para atender boletos en las boleteras del Parque de las Leyendas

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

b) Contratación de Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua

A través de los informes n.os 153 y 188-2016/OA-UT de 22 de febrero y 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 4)** respectivamente, que adjuntan los requerimientos n.° 00893, 01007 de 22 de agosto y 7 de marzo de 2016 respectivamente, la Unidad de Tesorería, requirió a la Gerencia de Administración, la contratación de personas para el apoyo en las ventas de boletos en las boleterías de la Entidad.

En atención a ello, el señor Oscar Eduardo Sánchez Rojas, por entonces gerente de Administración, sin cuestionar el contenido del objeto de contratación, a través de los Proveídos n.os 1199 y 1517-2016/OA de 22 de febrero y 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 4)** respectivamente, derivó dichos requerimientos para "*Atender y responder, previa certificación*" a la señora Verónica Isabel Romero Reyes, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, quien posteriormente emitió las órdenes de servicio n.os: 00691 y 00960-2016 de 23 de febrero y 8 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, permitiendo la contratación Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua por Locación de Servicios a quien luego se le realizó el pago por las labores realizadas, tal como se demuestra en el cuadro n.° 3:

Cuadro n.° 3
Requerimientos, proveídos y emisión de órdenes de servicios para la contratación de Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua

Requerimiento de la unidad de Tesorería		Proveído de la Gerencia de Administración			Orden de servicio (OS) emitida por la Unidad de Logística		N° Comp. De Pago	Objetivo de la contratación según TDR, O/S
Informe N°	N° Req.	N°	Acción del proveído	Suscrito por	N°	Suscrito por		
153-2016/OA-UT de 22 de febrero de 2016 (Febrero 2016)	00893 de 22/08/2016	1199-2016/OA de 22/02/2016	Atender y responder. Previa certificación.	Oscar Eduardo Sánchez Rojas	00691-2016 de 23/02/2016	Verónica Isabel Romero Reyes	00617 de 11/03/2017 (Apéndice n.° 4)	Apoyo en la venta de boletos
188-2016/OA-UT de 7 de marzo de 2016 (Marzo 2016)	01007 de 07/03/2016	1517-2016/OA de 07/03/2016	Atender y responder Previa certificación.	Oscar Eduardo Sánchez Rojas	00960-2016 de 08/03/2016	Verónica Isabel Romero Reyes	00723 de 30/03/2016 (Apéndice n.° 4)	Apoyo para expender boletos en las boleterías del Parque de las Leyendas

Fuente: Comprobantes de pago 00617 de 11/03/2017 y 00723 de 30/03/2016 y sus documentos adjuntos
Elaborado por: Comisión de Control

c) Contratación de Alexandra Mishelle García Alvis

Para los efectos de la presente contratación, a través de los informes n.os 108 y 188-2016/OA-UT de 5 de febrero de 2016 y 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 5)** respectivamente, adjuntos a los requerimientos n.° 00788 y 01007 de 5 de febrero y 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 5)** respectivamente, la Unidad de Tesorería, requirió a la Gerencia de Administración, la contratación de personas para el apoyo en las ventas de boletos en las boleterías de la Entidad.

En atención a ello, el señor Oscar Eduardo Sánchez Rojas, ex gerente de Administración, sin cuestionar el contenido del objeto de contratación, a través de los Proveídos n.os 842 y 1517-2016/OA de 5 de febrero y 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, bajo la indicción de *"Atender y responder, previa certificación"* derivó dichos requerimientos a la señora Verónica Isabel Romero Reyes, entonces jefe de la Unidad de Logística, quien posteriormente emitió las órdenes de servicio n.os 00699 y 00957-2016 de 23 de febrero y 8 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 5)** respectivamente, permitiendo la contratación de Alexandra Mishelle García Alvis por Locación de Servicios, tal como se demuestra en el cuadro n.° 4:

Cuadro n.° 4
Requerimientos, proveídos y emisión de órdenes de servicios para la contratación de Alexandra Mishelle García Alvis

Requerimiento de la unidad de Tesorería		Proveído de la Gerencia de Administración			Orden de servicio (OS) emitida por la Unidad de Logística		N° Comp. De Pago	Objetivo de la contratación según TDR
Informe N°	N° Req.	N°	Acción del proveído	Suscrito por	N°	Suscrito por		
108-2016/OA-UT de 5 de febrero de 2016 (Febrero 2016)	00788 de 05/02/2016	842-2016 /OA de 05/02/2016	Atender y responder Previa certificación. De acuerdo a la normatividad vigente	Oscar Eduardo Sánchez Rojas	00699-2016 de 23/02/2016	Verónica Isabel Romero Reyes	00582 de 04/03/2016 **(Apéndice n.° 5)**	Apoyo en la venta de boletos
188-2016/OA-UT de 7 de marzo de 2016 (Marzo 2016)	01007 de 07/03/2016	1517-2016/OA de 07/03/2016	Atender y responder Previa certificación.	Oscar Eduardo Sánchez Rojas	00957-2016 de 08/03/2016	Verónica Isabel Romero Reyes	00723 de 30/03/2016 **(Apéndice n.° 5)**	Apoyo para expender boletos en las boleterías del Parque de las Leyendas

Fuente: Comprobantes de pago 00582 de 04/03/2016 y 00723 de 30/03/2016 y sus documentos adjuntos
Elaborado por: Comisión de Control

d) Contratación de Jeniffer Mercedes Espinoza Báez

Para la contratación de la señora Jeniffer Mercedes Espinoza Báez, a través del informe n.° 2018-2016/OA-UT de 16 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, que adjunta el requerimiento n.° 01090 de 16 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, la Unidad de Tesorería, solicitó a la Gerencia de Administración, la contratación de personas para el apoyo para expender boletos en las boleterías de la Entidad.

En atención a ello, el señor Oscar Eduardo Sánchez Rojas, por entonces gerente de Administración, a través del Proveído n.° 1701-2016 de 13 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, sin cuestionar el objeto de la contratación, derivó dicho requerimiento consignando como acción *"Atender y responder"* a la señora Verónica Isabel Romero Reyes, quien en su condición de jefe de la Unidad de Logística, emitió la orden de servicio n.° 01025-2016 de 23 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, habiéndose realizado de esta manera la contratación de la señora Jeniffer Mercedes Espinoza Báez por Locación de Servicios, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Requerimientos, proveídos y emisión de órdenes de servicios para la contratación de Jeniffer Mercedes Espinoza Báez

Requerimiento de la unidad de Tesorería		Proveído de la Gerencia de Administración			Orden de servicio (OS) emitida por la Unidad de Logística		N° Comp. De Pago	Objetivo de la contratación según TDR
Informe n.°	Req. n.°	n.°	Acción del proveído	Suscrito por	n.°	Suscrito por		
2018-2016/OA-UT de 16 de marzo de 2016 (Marzo 2016)	01090 de 16/03/2016	1701-2016/OA de 16/03/2016	Atender y responder	Oscar Eduardo Sánchez Rojas	01025-2016 de 23/03/2016	Verónica Isabel Romero Reyes	00824 de 08/04/2016 **(Apéndice n.° 6)**	Apoyo para expender boletos en las boleterías del Parque de las Leyendas

Fuente: Orden de servicio n.° 01025-2016 de 23/03/2016 y documentos adjuntos y comprobante de pago n.° 00824 de 08/04/2016.
Elaborado por: Comisión de Control

De las actuaciones inspectivas o comprobatorias realizada por la SUNAFIL a la Entidad, que derivó en una sanción de multa, generando un presunto perjuicio a la Entidad por S/. 76 037,50

En el año 2016, mediante Orden de Inspección n.° 4208-2016-SUNAFIL/ILM de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL inició sus actuaciones inspectivas de investigación en la Entidad, con el objeto de verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral, respecto a materias como planillas, remuneraciones, gratificaciones, jornadas, horarios de trabajo, compensación por tiempo de servicios, e inscripción en la seguridad social, entre otros.

Para tal fin, se realizaron dos (2) visitas de inspección advertidas en los días 7 y 12 de abril de 2016, y seis (6) comparecencias en las instalaciones de la SUNAFIL tal como se muestra en las Constancias de actuaciones inspectivas de investigación **(Apéndice n.° 8)**; emitiendo la medida inspectiva de Requerimiento el 13 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, donde se comunicó los incumplimientos de las normas socio laborales sobre las materias objeto de la inspección y se requirió a la Entidad realizar las acciones necesarias en el plazo de ocho días hábiles para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Registro de trabajadores en la planilla electrónica, entrega de boletas de pago, inscripción en la seguridad social en salud y pensiones, compensación de tiempo de servicios y gratificaciones, señalando:

"(...) Las actuaciones inspectivas de investigación realizadas en relación con la orden inspección antes identificada, han permitido comprobar los siguientes hechos:
(...)
Cabe indicar que las ordenes de servicio evidencian rasgos característicos de una relación subordinada, como el establecimiento, por parte del empleador, de un horario para el desarrollo de las labores, así se aprecia, por ejemplo, en las siguientes órdenes de servicio cuya parte pertinente se transcribe:

"el jefe de la Unidad de Tesorería coordinará con el prestador de servicios su concurrencia a la Entidad en los días y horas que sea necesario, obligándose sin estar subordinado, a prestar sus servicios por un tiempo determinado a cambio de una retribución (...)"

"El servicio requerido será realizado durante el mes de julio de 2015 desde las 13:00:00 am hasta las 17:00:00 horas, para lo cual previamente el Jefe de la Unidad de Tesorería coordinará con el prestador de servicio su concurrencia a la Entidad en los días y horas que sea necesario (...)".

Con vista a la relación de personal que labora en el área de boletería y control de puertas proporcionado por la inspeccionada, así como de acuerdo al formato TR5 de la planilla electrónica, se ha verificado que existe personal

del régimen especial – Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) que realiza las mismas labores que los trabajadores comprendidos en la presente investigación (...)

3. (...) se establece la existencia de los elementos del contrato de trabajo, como son la ***prestación personal del servicio,*** *ya que los trabajadores ALEXANDRA GARCIA ALVIS, NATHALY MARCHINARES QUISPE, JOICE SHUPINGAHUA RENGIFO Y JENIFFER MERCEDES ESPINOZA BAEZ, eran quienes debían prestar de manera personal y directa los servicios para los que fueron contratados,* ***remuneración,*** *por cuanto según lo verificado existía una contraprestación económica mensual por el servicio prestado; y* ***subordinación,*** *lo que se verifica por cuanto los mencionados trabajadores realizaban labores que por su naturaleza son propias de un trabajador dependiente y vinculadas con la actividad principal del PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – FELIPE BENAVIDES BARREDA, realizando sus labores en las boleterías del Parque de las Leyendas, donde se expenden los boletos para el ingreso al parque de las Leyendas. Asimismo, se verifica por parte del empleador, el establecimiento de un horario para el desarrollo de las labores.*

4. Que, aplicación del principio de primacia de la realidad y habiéndose verificado la existencia de elementos esenciales del contrato de trabajo, se advierte la existencia de una relación laboral entre el PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – FELIPE BENAVIDES BARREDA y los trabajadores ALEXANDRA GARCIA ALVIS, NATHALY MARCHINARES QUISPE, JOICE SHUPINGAHUA REGINFO y JENIFFER MERCEDES ESPINOZA BAEZ, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR (...).
(...)
6. Que, estando a lo verificado la inspeccionada no ha cumplido con las obligaciones laborales que se detallan a continuación respecto de las trabajadoras detalladas en el numeral 5 de la medida inspectiva, desde sus fechas de ingreso.
No cumplió con el registro de las trabajadoras en la planilla electrónica, desde sus fechas de ingreso.
No cumplió con el registro de las trabajadoras en el sistema de seguridad social en salud.
No cumplió con el registro de trabajadoras en el sistema de seguridad social en pensiones.
No cumplió con el otorgamiento de las respectivas boletas de pago desde sus fechas de ingreso.
No cumplió con el depósito de la CTS ni con la entrega de la respectiva hoja de liquidación correspondiente al periodo devengado en noviembre de 2015 a favor de la trabajadora NATHALY MARCHINARES QUISPE.
No cumplió con el pago de la gratificación de diciembre de 2016 a favor de la trabajadora NATHALY MARCHINARES QUISPE.
(...)
se procede a efectuar el REQUERIMIENTO:
(...)

1. *Cumplir con el registro de las trabajadoras en la planilla electrónica, debiendo efectuar la rectificatoria respectiva en las declaraciones mensuales correspondientes desde sus fechas de ingreso. (...).*
2. *Cumplir a favor de las trabajadoras con la entrega de las boletas de pago desde sus fechas de ingreso.*
3. *Cumplir con la inscripción de las trabajadoras en los sistemas de seguridad social en salud y pensiones*
4. *Cumplir a favor de la trabajadora NATHALY MARCHINARES QUISPE con el depósito de la compensación por tiempo de servicios del semestre vencido en noviembre de 2015, y el pago de la gratificación incluida la bonificación extraordinaria del periodo diciembre de 2015.*

(...)"

Sobre el particular, según la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, en la comparecencia de la misma fecha, realizada en las instalaciones de SUNAFIL, la representante[14] de la Entidad refirió que los numerales 1 al 4 de la medida inspectiva contravenían las normas de ingreso a planilla sin previo concurso público, plaza vacante y disponibilidad presupuestal; siendo de precisar que la medida inspectiva de Requerimiento no fue atendida por la Entidad.

Es así que, las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias de parte de SUNAFIL culminaron con la emisión del Acta de Infracción n.° 1395-2016-SUNAFIL/ILM de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, cuyo contenido recoge los argumentos del Requerimiento respecto a la contratación de las

[14] Alis Rosana Ardiles Chacón, Abogada que laboraba en la Gerencia de Asesoría Jurídica.

mencionadas cuatro (4) personas, señalando en el numeral III Hechos Verificados: *"Por las actuaciones de investigación practicadas se verificaron los siguientes hechos: (...) Segundo.- (...) fueron encontrados realizando las labores de venta de boletos para el ingreso al parque, labores que por su naturaleza corresponden a las de un trabajador. (...) **Tercero**.- De los documentos exhibidos por el sujeto inspeccionado tales como: ordenes de servicio, términos de referencia, recibos por honorarios y constancias de abono, en relación con el personal citado, se ha verificado lo siguiente: (...) Se deja constancia que los términos de referencia para la contratación de personal es similar en todos los casos, solo varía la experiencia, monto del servicio y plazo de ejecución. (...) Cabe indicar que las ordenes de servicio evidencia rasgos característicos de una relación subordinada. (...) Cuarto. - (...) se establece la existencia de los elementos de contrato de trabajo como son la **prestación personal del servicio** (...) **remuneración** (...) y **subordinación** (...)"*; y en la que se propuso sanción económica[15] a la Entidad por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales, infracciones en materia de seguridad social y a la labor inspectiva.

Luego, en mérito al Acta de Infracción n.° 1395-2016-SUNAFIL/ILM de 26 de mayo de 2016, la SUNAFIL emitió la Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de 25 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, notificada a la Entidad con la cédula de notificación n.° 0000031486-2018 el 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, señalando que, del análisis realizado en la precitada acta de infracción, estableció, entre otros lo siguiente:

"(...)
III. Sobre la existencia del vínculo laboral.
(...)
8. Es así que, de la revisión de las órdenes de servicio, términos de referencia, recibos por honorarios y constancias de abono, se verificó que el objetivo de la contratación era proporcionar servicio de apoyo en la venta de boletos, desarrollando actividades tales como: (i) apoyar en la venta de boletos (ii) brindar atención personalizada al público visitante, (iii) recepcionar al público que visita el Parque de las leyendas; conforme se aprecia específicamente de los términos de referencia (...); labores correspondientes a la actividad principal del administrado, esto es, la administración -proceso de recaudación de recursos-, conforme se aprecia del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 146, Ley del Patronato Nacional del Parque de las Leyendas, que establece como fin: "Equiparar, mantener y administrar el Parque de las Leyendas, contribuyendo al bienestar, esparcimiento y recreación cultural de la población"; concordante con el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (...)
10. Sobre la subordinación, se tiene que, la actividad realizada, esto es, apoyo en la venta de boletos en la boletería de precursores del Parque de las Leyendas, conlleva la asignación de responsabilidad, en la medida que implica manejo del dinero recaudado por concepto de venta de entradas; actividad que por su naturaleza se encuentra sujeta a supervisión y fiscalización (...)".

Por lo que, finalmente en el artículo primero se resolvió sancionar a la Entidad con una multa ascendente a S/ 76 037,50, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Multa impuesta por SUNAFIL por Infracciones Socio Laborales y a la Labor Inspectiva mediante la Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4

N°	Conducta infractora	Calificación		Multa impuesta S/	Total S/	Reducción de la Multa impuesta al 35%, Ley n.° 30222 S/
		Trabajadores afectados	Tipo de Infracción			
1	No registrar en la Planilla Electrónica	4	Subsanable	5 UIT Por cada Trabajador	79 000,00	27 650,00
2	No entregar boletas de pago	4	Subsanable	5 UIT Por cada Trabajador	79 000,00	27 650,00
3	No inscribir en el régimen de	4	Subsanable	3 UIT Por cada	47 400,00	16 590,00

[15] Ascendente a S/ 231 075,00

N°	Conducta infractora	Calificación		Multa Impuesta S/	Total S/	Reducción de la Multa impuesta al 35%, Ley n.° 30222 S/
		Trabajadores afectados	Tipo de Infracción			
	seguridad social en salud			Trabajador		
4	No inscribir en el régimen de seguridad social en pensiones	4	Subsanable	3 UIT Por cada Trabajador	47 400,00	16 590,00
5	No pagar gratificación legal de diciembre 2015	1	Subsanable	3 UIT	11 850,00	4 147,50
6	No depositar la CTS del período vencido en noviembre 2015	1	Subsanable	3 UIT	11 850,00	4 147,50
7	No cumplir la medida inspectiva de requerimiento de 13 de mayo de 2016	4	Insubsanable	5 UIT	19 750,00	6 912,50
Total Multa Impuesta S/						76 037,50

Fuente: Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de 25 de setiembre de 2018.

Es ese contexto, como resultado de la evaluación documental realizada por la SUNAFIL, consideró que en los términos de referencia y órdenes de servicio de las contrataciones de las personas: Nathaly Melina Marchinares Quispe (de junio de 2015 a marzo de 2016) Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua y Alexandra Mishelle García Alvis (de febrero y marzo de 2016) y Jeniffer Mercedes Espinoza Báez (de marzo de 2016), era verificable que el servicio de apoyo en la venta de boletos correspondía a labores propias de la actividad principal de la Entidad, y que por su naturaleza se encontraban sujetos a supervisión y fiscalización por parte de la Entidad, existiendo elementos de la contratación laboral, entre otros, el elemento de subordinación.

Por tales razones, la SUNAFIL emitió la Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de 25 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, siendo impugnada por la gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, a través de recurso administrativo de apelación de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**; como consecuencia la SUNAFIL mediante la Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)** y notificada a la Entidad el 28 de agosto de 2020, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la Entidad, confirmando la Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de 25 de setiembre de 2018, la misma que impone sanción al PATPAL por la suma de S/. 76 037,50.

Sobre el particular, la Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM de 23 de julio de 2020 de la SUNAFIL, consignó lo siguiente: *"III CONSIDERANDO* De la existencia de vínculo de naturaleza laboral *(...) 3.4. Asimismo, se advierte que la autoridad de primera instancia y las inspectoras comisionadas han valorado la documentación exhibida y recabada en la etapa de investigación, como las ordenes de servicio, términos de referencia, los contratos celebrados, recibos de honorarios y constancias de abono; determinando de acuerdo a las actividades que cada una de las trabajadoras realizada, que estas eran desarrolladas de forma personal y directa, verificando la existencia de una contratapresteción por dichas labores realizadas, cuyo manejo del dinero recaudado mediante la venta de entradas conlleva la asignación de responsabilidad, cuya actividad por su naturaleza, se encuentra sujeta a supervisión y fiscalización (...). 3.5 De esa forma se ha determinado que las mencionadas trabajadoras realizaban labores que por su naturaleza son propias de un trabajador dependiente y vinculadas con la actividad principal del inspeccionado, determinando que el vínculo entre los trabajadores y el inspeccionado se encuentra desnaturalizado desde sus correspondientes fechas de ingreso, configurándose una relación de naturaleza laboral en aplicación del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (...)"*; con lo que ratifica la existencia de un vínculo laboral entre las cuatro (4) personas contratadas por la Entidad.

En tal sentido, la SUNAFIL como autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo, emitió la medida Inspectiva de Requerimiento, el Acta de Infracción, la Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4, y la Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM; determinando que la

actividad de apoyo en la venta de boletos, servicio por el cual la Entidad contrató a las señoras Nathaly Melina Marchinares Quispe, Alexandra García Alvis, Joyse Shupingahua Rengifo y Jeniffer Mercedes Espinoza Báez, denotaban características de un contrato laboral, que cumplían con los elementos de la misma, tales como: a) prestación personal del servicio, ya que, debían prestar de manera personal y directa los servicios para los que fueron contratados, al considerar que se brindaba atención al público en la emisión y venta de boletos; b) remuneración, por cuanto la existencia de una contraprestación económica mensual por el servicio prestado y c) subordinación, dado que, las mencionadas trabajadoras realizan labores que por su naturaleza son propias de un trabajador dependiente y vinculadas con la actividad principal de la Entidad.

Al respecto, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que: *"En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado (...)".*

Sumado a ello, en el artículo 21 respecto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 146 Ley del Patronato Nacional del Parque de las Leyendas, publicado en el Diario Oficial el Peruano en julio de 1981, establece que: *"Los trabajadores, empleados y obreros, del PATPAL, estarán sujetos al régimen laboral y beneficios establecidos para los trabajadores de la actividad privada";* en ese sentido, de la acotada normativa, se advierte que los trabajadores de la Entidad están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, vale decir, es de aplicación la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

No obstante lo expuesto, tal como lo estableció la SUNAFIL[16], las contrataciones de personal para el apoyo en la emisión y venta de boletos, se debió realizar una contratación laboral a través del régimen de la actividad privada, conforme a la naturaleza de la actividad, al corresponder a labores propias de la actividad principal de la Entidad, por denotar como uno de los elementos el de subordinación en la contratación.

Sin embargo, los señores Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal y Oscar Eduardo Sánchez Rojas, en su condición de gerentes de la oficina de Administración; derivaron los requerimientos de la unidad de Tesorería, mediante proveídos a la unidad de Logística con la finalidad de realizar las contrataciones de personal bajo el contrato civil de Locación de Servicios, lo que generó posteriormente la contratación de las señoras Nathaly Melina Marchinares Quispe, Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua, Alexandra Mishelle García Alvis y Jeniffer Mercedes Espinoza Báez; pese a que, según el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF[17] **(Apéndice n.° 20)**, como Gerentes de la oficina de Administración tenían las siguientes funciones:

> *"Artículo 19.- Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes: a) Conducir y controlar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería que forman parte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa. (...) j) Asesorar a la Dirección Ejecutiva en la toma de decisiones, relacionadas con las actividades administrativas y financieras que tiene a su cargo".*

De la misma manera, el Manual de Organización y Funciones, en adelante MOF, aprobado mediante acuerdo de Consejo Directivo n.° 051-PATPAL-FBB/CD/MML de 29 diciembre de 2008 **(Apéndice n.° 21)**, establece como funciones generales y específicas para la Oficina de Administración, entre otros, *"8.2 Funciones generales (...) a) conducir y controlar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, (...) que forman parte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa. (...) 8.4 (...) Funciones específicas - Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y los procesos técnicos de administración de personal, presupuesto, contabilidad, tesorería, logística, e informática de la entidad, de conformidad con la norma técnica vigente. (...) - Evaluar los sistemas administrativos a su cargo presentando los informes*

[16] En su Requerimiento, Acta de Infracción, Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4, y la Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM

[17] Aprobado con Ordenanza n.° 1023 de 11 de junio de 2007.

respectivos. (...) – Dirigir, coordinar y controlar las transacciones administrativas y financieras de la entidad, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestal del egreso (...)". El subrayado es nuestro.

Por otro lado, los señores Carolina Carrasco Portugal, Luis Alberto Caro Lozano, Verónica Isabel Romero Reyes, en su condición de jefes de la Unidad de Logística, visaron los formatos de Requerimiento de Bienes y Servicios que forman parte de los requerimientos emitidos por la unidad de Tesorería, y al recibir los proveídos de la Oficina de Administración, suscribieron las respectivas ordenes de servicio que dieron lugar a la contratación de las señoras Nathaly Melina Marchinares Quispe, Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua, Alexandra Mishelle García Alvis y Jeniffer Mercedes Espinoza Báez por Locación de Servicios, sin realizar observación alguna en relación a la naturaleza de la actividad, ya que eran labores propias de la actividad principal de la Entidad, que denotaba, entre otros elementos, subordinación en la contratación, y era advertible con los términos de referencia y ordenes de servicio; tal como lo estableció SUNAFIL en su Requerimiento, Acta de Infracción, Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4, y la Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM.

Siendo que, según el artículo 28 del ROF[18] tenían como funciones las de: *"a) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios u obras que requieran los órganos del PATPAL FBB en el marco de la normatividad vigente (...)"*; así como, de acuerdo al MOF[19], tenían como funciones generales y específicas las de: *"8.8.1 Funciones generales (...) a) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras que requieran los órganos del PATPAL FBB en el marco de la normatividad vigente (...) 8.8.3 Funciones específicas (...) - Planificar, dirigir y coordinar las actividades de abastecimiento y servicios auxiliares del PATPAL. (...) - Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de abastecimiento. (...) – Asesorar y absolver consultas técnico administrativas relativas al Sistema de Abastecimiento".*

En ese sentido, si los señores Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal y Oscar Eduardo Sánchez Rojas, como gerentes de la Oficina de Administración y los señores Carolina Carrasco Portugal, Luis Alberto Caro Lozano, Verónica Isabel Romero Reyes, en su condición de jefes de la Unidad de Logística, ejercían sus funciones con la debida diligencia ordinaria, no se habría materializado el incumplimiento de la normativa socio laboral advertida por la SUNAFIL con la subsecuente aplicación de la sanción de multa a la Entidad por un total de S/ 76 037,50.

Del pago de la multa determinada por SUNAFIL

Posteriormente a lo expuesto, mediante los Requerimientos de Pagos n.os 2272 y 2273-2022-SUNAFIL/ILM/SIAD de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, la SUNAFIL requirió a la Entidad el pago de la multa como consecuencia de la culminación del procedimiento administrativo sancionador, indicando que la deuda se encontraba expedita para ser cobrada coactivamente[20].

Sobre el particular, a través del Informe n.° 112-2022-GAJ de 14 de junio de 2022[21] **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió su opinión a la Gerencia General de la Entidad en los términos siguientes:

> *"(...) conforme a lo expuesto, en relación a los requerimientos de pago n.° 2272 y 2273-2022-SUNAFIL/ILM/SIAD remitido por la subgerencia de Recursos Humanos, mediante informe n.° 350-2022/GAF-SRH, esta gerencia de Asesoría Jurídica de la revisión a los antecedentes, es de la opinión legal que de vencido el plazo de presentación de ejercicio de acción judicial, alguna que impugne la Resolución de Intendencia n.° 284-2020-*

[18] Aprobado con Ordenanza n.° 1023 de 11 de junio de 2007.
[19] Aprobado mediante acuerdo de Consejo Directivo n.° 051-PATPAL-FBB/CD/MML de 29 diciembre de 2008.
[20] Señalando que además de la multa se incluía los intereses generados.
[21] Suscrito por la señora Sandra Inés Heredia Rivera

SUNAFIL/ILM/SIRE4, se evalúe y coordine el cumplimiento de pago ascendente a S/ 91 211,54 a fin de evitar el inicio de alguna medida de embargo bajo el procedimiento de ejecución coactiva (...)".

Es así que, a través de la Resolución Jefatural n.° 086-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 15**), la SUNAFIL hace referencia a la solicitud de fraccionamiento por parte de la Entidad, la misma que fue aprobada, para realizarse el pago en 24 cuotas, las cuales fueron pagadas a través de los Comprobantes de Pago y nota de pago (**Apéndice n.° 16**) descritos en el cuadro del **Apéndice n.° 17**.

La situación expuesta habría transgredido lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 146 de 12 de junio de 1981, Ley de creación del Patronato del Parque de las Leyendas**

 "TITULO IV DEL REGIMEN LABORAL
 Artículo 21.- Los trabajadores, empleados y obreros, del PATPAL, estarán sujetos al régimen laboral y beneficios establecidos para los trabajadores de la actividad privada"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 003-97-tr de 21 de marzo de 1997, que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.**

 "TITULO I
 DEL CONTRATO DE TRABAJO
 (...)
 Artículo 4
 En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado (...).
 Artículo 5.- Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. (...)
 Artículo 9.- Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, (...).
 El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo. (...)."

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 295 que promulgó el Código Civil el 24 de julio de 1984, publicado el 25 de julio de 1984 y vigente desde 14 de noviembre de 1984.**

 CAPITULO SEGUNDO
 Locación de servicios
 Definición
 "Artículo 1764º.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".

La situación expuesta, habría ocasionado que se afecte los recursos financieros del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y genere perjuicio económico por S/ 76 037,50, por la sanción de multa impuesta por SUNAFIL.

Situación que se originó por la falta de diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que correspondía a las circunstancias de las personas, tiempo y lugar de los Gerentes de la Oficina de Administración y jefes de la Unidad de Logística; dado que, suscribieron Proveídos y Ordenes de Servicios, respectivamente, entre junio de 2015 a marzo de 2016, dando trámite al requerimiento realizado por la

Unidad de Tesorería para la contratación de personas para la venta de boletos/tickets en la boletería de la Entidad; con lo que permitieron la contratación de cuatro (4) personas por Locación de Servicios; siendo que, esta situación fue observada por la SUNAFIL durante sus actuaciones inspectivas o comprobatorias realizadas en la Entidad durante los meses de marzo a mayo de 2016, advirtiendo que dicho servicio correspondía a labores propias de la actividad principal de la Entidad, y que por su naturaleza se encontraban sujetos a supervisión y fiscalización por parte de la misma, existiendo elementos de la contratación laboral, entre otros, el elemento de subordinación; por lo que, con Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM que confirmó la Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4, sancionó a la Entidad con la multa de S/ 76 037,50, teniendo por agotada la vía administrativa.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares:

El señor Luis Alberto Caro Lozano presentó sus comentarios o aclaraciones; los señores Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal, Oscar Eduardo Sánchez Rojas, Carolina Isabel Carrasco Portugal, y Verónica Isabel Romero Reyes no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se hace constar en la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos:

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal**, identificada con DNI n.° 40940131, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, en su condición de Gerente de la Oficina de Administración del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, durante el período de su gestión comprendido del 5 de enero de 2015 al 19 de octubre de 2015, designada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 003-2015-PATPAL-FBB/MML de 5 de enero de 2015 y concluida su designación con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 246-2015-PATPAL-FBB/MML de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 22)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/0241-02-002 suscrita el 11 de diciembre de 2024 (Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE02-PATPAL-FBB de 10 de diciembre de 2024) **(Apéndice n.° 18)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyendo que no se desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

 Por suscribir los proveídos n.[os] 3587-2015 de 12 de junio de 2015, 4099-2015 de 8 de julio de 2015, 4548-2015 de 5 de agosto de 2015, 5639/2015 de 1 de octubre de 2015; que dieron trámite al requerimiento de la Unidad de Tesorería para la contratación de personal de apoyo para la venta de tickets en las boleterías de la Entidad por Locación de Servicios, permitiendo la contratación de la señora Nathaly Melina Marchinares Quispe; sin advertir que dicho servicio correspondía a labores propias de la actividad principal de la Entidad, y que por su naturaleza se encontraban sujetos a supervisión y fiscalización por parte de la misma, existiendo elementos de la contratación laboral, entre otros, el elemento de subordinación; situación que fue evidenciada por la SUNAFIL en la medida inspectiva de requerimiento, Acta de Infracción, Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4 y Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM, sancionando a la Entidad con una multa ascendente a S/ 76 037,50. Máxime si el Decreto Legislativo n.° 146 de 12 de junio de 1981, Ley de creación del Patronato del Parque de las Leyendas, en el artículo 21 estableció que los trabajadores, empleados y obreros de la Entidad estarían sujetos al

régimen laboral y beneficios establecidos para los trabajadores de la actividad privada. Situación que ocasionó que se afecte los recursos financieros la Entidad y genere consecuentemente perjuicio económico por S/ 76 037,50, que deviene de la sanción de multa impuesta por la SUNAFIL.

En tales hechos inobservó lo establecido en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 146, Ley de creación del Patronato del Parque de las Leyendas; y los artículos 4, 5 y 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y el artículo 1764 del Decreto Legislativo n.° 295 que promulgó el Código Civil.

Asimismo, la señora Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal, incumplió sus funciones como Gerente de la Oficina de Administración previstas en el ROF aprobado con Ordenanza n.° 1023 de 11 de junio de 2007 **(Apéndice n.° 20)** que en su artículo 19 establece: *"Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes: a) Conducir y controlar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería que forman parte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa. (...) j) Asesorar a la Dirección Ejecutiva en la toma de decisiones, relacionadas con las actividades administrativas y financieras que tiene a su cargo"*; asimismo el MOF, aprobado mediante acuerdo de Consejo Directivo n.° 051-PATPAL-FBB/CD/MML de 29 diciembre de 2008 **(Apéndice n.° 21)** que establece como funciones generales y específicas para la Oficina de Administración, entre otros, *"8.2 Funciones generales (...) a) Conducir y controlar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, (...) que forman parte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa. (...) 8.4 (...) Funciones específicas - Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y los procesos técnicos de administración de personal, presupuesto, contabilidad, tesorería, logística, e informática de la entidad, de conformidad con la norma técnica vigente. (...) - Evaluar los sistemas administrativos a su cargo presentando los informes respectivos. (...) – Dirigir, coordinar y controlar las transacciones administrativas y financieras de la entidad, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestal del egreso (...)"*. El subrayado es nuestro.

También, incumplió lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y vulneró lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[22] no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa por S/ 76 037,50.

[22] Cabe precisar, que los hechos suscitados ocurrieron dentro del periodo de gestión de la señora Diana Elizabeth Zaldivar Rabanal, como Gerente de la Oficina de Administración, del 5 de enero de 2015 al 19 de octubre de 2015, siendo así, la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces (...)"*.

2. **Oscar Eduardo Sánchez Rojas**, identificado con DNI n.° 07557983 en su calidad de Gerente de la Oficina de Administración del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, durante el período de su gestión comprendido del 20 de octubre de 2015 al 14 de abril de 2016, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 247-2015-PATPAL-FBB/MML de 16 de octubre de 2015 y concluida su designación con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 092-2016-PATPAL-FBB/MML de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 23)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Edicto Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de diciembre de 2024 (Cédula de Notificación n.° 013-2024-CG/OCI-SCE02-PATPAL-FBB de 10 de diciembre de 2024); y no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyendo que no se desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Por suscribir siete (7) proveídos entre noviembre de 2015 a marzo de 2016; que dieron trámite al requerimiento de la Unidad de Tesorería para la contratación de personal de apoyo para la venta de boletos/tickets en las boleterías de la Entidad por Locación de Servicios, permitiendo la contratación de las señoras Nathaly Melina Marchinares Quispe, Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua, Alexandra Mishelle García Alvis y Jeniffer Mercedes Espinoza Báez; sin advertir que dicho servicio correspondía a labores propias de la actividad principal de la Entidad, y que por su naturaleza se encontraban sujetos a supervisión y fiscalización por parte de la misma, existiendo elementos de la contratación laboral, entre otros, el elemento de subordinación; situación que fue evidenciada por la SUNAFIL en la medida inspectiva de requerimiento, Acta de Infracción, Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4 y Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM, sancionando a la Entidad con una multa ascendente a S/ 76 037,50. Máxime si el Decreto Legislativo n.° 146 de 12 de junio de 1981, Ley de creación del Patronato del Parque de las Leyendas, en el artículo 21 estableció que los trabajadores, empleados y obreros de la Entidad estarían sujetos al régimen laboral y beneficios establecidos para los trabajadores de la actividad privada. Situación que ocasionó que se afecte los recursos financieros la Entidad y genere consecuentemente perjuicio económico por S/ 76 037,50, que deviene de la sanción de multa impuesta por la SUNAFIL.

Es de precisar que los proveídos suscritos por el ex Gerente de la Oficina de Administración fueron los siguientes:

Proveído	Fecha	Contratación de:
6695-2015/OA 007-2016/OA 842-2016/OA 1517-2016/OA	27/11/2015 04/01/2016 05/02/2016 07/03/2016	Nathaly Melina Marchinares Quispe
1199-2016/OA 1517-2016/OA	22/02/2016 07/03/2016	Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua
842-2016/OA 1517-2016 /OA	05/02/2016 07/03/2016	Alexandra Mishelle García Alvis
1701-2016/OA	16/03/2016	Jeniffer Mercedes Espinoza Báez

En tales hechos inobservó lo establecido en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 146, Ley de creación del Patronato del Parque de las Leyendas; y los artículos 4, 5 y 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y el artículo 1764 del Decreto Legislativo n.° 295 que promulgó el Código Civil.

Asimismo, el señor Oscar Eduardo Sánchez Rojas, incumplió sus funciones como Gerente de la Oficina de Administración previstas en el ROF aprobado con Ordenanza n.° 1023 de 11 de junio de 2007 **(Apéndice n.° 20)** que en su artículo 19 establece: "*Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes: a) Conducir y controlar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad*

y tesorería que forman parte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa. (...) j) Asesorar a la Dirección Ejecutiva en la toma de decisiones, relacionadas con las actividades administrativas y financieras que tiene a su cargo"; asimismo el MOF, aprobado mediante acuerdo de Consejo Directivo n.° 051-PATPAL-FBB/CD/MML de 29 diciembre de 2008 **(Apéndice n.° 21)** que establece como funciones generales y específicas para la Oficina de Administración, entre otros, *"8.2 Funciones generales (...) a) Conducir y controlar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, (...) que forman parte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa. (...) 8.4 (...) Funciones específicas - Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y los procesos técnicos de administración de personal, presupuesto, contabilidad, tesorería, logística, e informática de la entidad, de conformidad con la norma técnica vigente. (...) - Evaluar los sistemas administrativos a su cargo presentando los informes respectivos. (...) – Dirigir, coordinar y controlar las transacciones administrativas y financieras de la entidad, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestal del egreso (...)"*. El subrayado es nuestro.

También, incumplió lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y vulneró lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[23] no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa por S/ 76 037,50.

3. **Carolina Isabel Carrasco Portugal**, identificada con DNI n.° 10020020, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, en su condición de Encargada de la Unidad de Logística del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, durante el período de su gestión comprendido del 17 de junio de 2015 al 30 de junio de 2015, encargada mediante Resolución de la Oficina de Administración n.° 042-2015-PATPAL-FBB/OA/MML de 16 de junio de 2015 y habiéndose designado a otra persona como Jefe de la Unidad de Logística mediante Resolución n.° 155-2015-PATPAL-FBB/MML de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/0241-02-002 suscrita el 11 de diciembre de 2024 (Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE02-PATPAL-FBB de 10 de diciembre de 2024) **(Apéndice n.° 18)**; y no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyendo que no se desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

[23] Cabe precisar, que los hechos suscitados ocurrieron dentro del periodo de gestión del señor **Oscar Eduardo Sánchez Rojas**, como Gerente de la Oficina de Administración, del 20 de octubre de 2015 al 14 de abril de 2016, siendo así, la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces (...)"*.

Por suscribir la orden de servicio n.° 01316-2015 de 18 de junio de 2015, que devino del requerimiento de la Unidad de Tesorería para la contratación de personal de apoyo para la venta de tickets en las boleterías de la Entidad como Locación de Servicios, permitiendo la contratación de la señora Nathaly Melina Marchinares Quispe; sin advertir que dicho servicio correspondía a labores propias de la actividad principal de la Entidad, y que por su naturaleza se encontraba sujeta a supervisión y fiscalización por parte de la misma, existiendo elementos de la contratación laboral, entre otros, el elemento de subordinación; situación que fue evidenciada por la SUNAFIL en la medida inspectiva de requerimiento, Acta de Infracción, Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4 y Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM, sancionando a la Entidad con una multa ascendente a S/ 76 037,50. Máxime si el Decreto Legislativo n.° 146 de 12 de junio de 1981, Ley de creación del Patronato del Parque de las Leyendas, en el artículo 21 estableció que los trabajadores, empleados y obreros de la Entidad estarían sujetos al régimen laboral y beneficios establecidos para los trabajadores de la actividad privada. Hecho que ocasionó afectación a los recursos financieros la Entidad y genere consecuentemente perjuicio económico por S/ 76 037,50, proveniente de la sanción de multa impuesta por la SUNAFIL.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 146, Ley de creación del Patronato del Parque de las Leyendas; y los artículos 4, 5 y 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y el artículo 1764 del Decreto Legislativo n.° 295 que promulgó el Código Civil.

Asimismo, la señora Carolina Isabel Carrasco Portugal, incumplió sus funciones como Encargada de la Unidad de Logística establecidas en el ROF aprobado con Ordenanza n.° 1023 de 11 de junio de 2007 **(Apéndice n.° 20)** que en su artículo 28 señala: *"a) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios u obras que requieran los órganos del PATPAL FBB en el marco de la normatividad vigente (...)"*; así como, el MOF aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo n.° 051-PATPAL-FBB/CD/MML de 29 diciembre de 2008, que establecía funciones generales y específicas, como sigue: *"8.8.1 Funciones generales (...) a) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras que requieran los órganos del PATPAL FBB en el marco de la normatividad vigente (...) 8.8.3 Funciones específicas (...) - Planificar, dirigir y coordinar las actividades de abastecimiento y servicios auxiliares del PATPAL. (...) - Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de abastecimiento. (...) – Asesorar y absolver consultas técnico administrativas relativas al Sistema de Abastecimiento"*. Subrayado nuestro.

También, incumplió lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y vulneró lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[24] no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa por S/ 76 037,50, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Luis Alberto Caro Lozano**, identificado con DNI n.° 25807581, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, durante el período de su gestión comprendido del 1 de julio de 2015 al 11 de noviembre de 2015, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 155-2015-PATPAL-FBB/MML de 1 de julio de 2015 y concluida su designación con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 267-2015-PATPAL-FBB/MML de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/0241-02-002 suscrita el 11 de diciembre de 2024 (Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE02-PATPAL-FBB de 10 de diciembre de 2024) **(Apéndice n.° 18)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 18 de diciembre de 2024, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha; concluyendo que no se desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Suscribió las ordenes de servicio n.os 01521-2015 de 9 de julio de 2015, 01823 de 11 de agosto de 2015, y 02371 de 1 de octubre de 2015, que devinieron de los requerimientos de la Unidad de Tesorería para la contratación de personal de apoyo para la venta de tickets/boletos en las boleterías de la Entidad por Locación de Servicios, permitiendo la contratación de la señora Nathaly Melina Marchinares Quispe; sin advertir que dicho servicio correspondía a labores propias de la actividad principal de la Entidad, y que por su naturaleza se encontraban sujetos a supervisión y fiscalización por parte de la misma, existiendo elementos de la contratación laboral, entre otros, el elemento de subordinación; situación que fue evidenciada por la SUNAFIL en la medida inspectiva de requerimiento, Acta de Infracción, Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4 y Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM, sancionando a la Entidad con una multa ascendente a S/ 76 037,50. Máxime si el Decreto Legislativo n.° 146 de 12 de junio de 1981, Ley de creación del Patronato del Parque de las Leyendas, en el artículo 21 estableció que los trabajadores, empleados y obreros de la Entidad estarían sujetos al régimen laboral y beneficios establecidos para los trabajadores de la actividad privada. Hecho que ocasionó afectación a los recursos financieros la Entidad y genere consecuentemente perjuicio económico por S/ 76 037,50, proveniente de la sanción de multa impuesta por la SUNAFIL.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 146, Ley de creación del Patronato del Parque de las Leyendas; y los artículos 4, 5 y 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y el artículo 1764 del Decreto Legislativo n.° 295 que promulgó el Código Civil.

Asimismo, el señor Luis Alberto Caro Lozano, incumplió sus funciones como Jefe de la Unidad de Logística establecidas en el ROF aprobado con Ordenanza n.° 1023 de 11 de junio de 2007 **(Apéndice**

[24] Cabe precisar, que los hechos suscitados ocurrieron dentro del periodo de gestión de la señora Carolina Isabel Carrasco Portugal, como Encargada de la Unidad de Logística, desde el 17 de junio de 2015 al 30 de junio de 2015, por lo que, la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces (...)".*

n.° 20) que en su artículo 28 señala: *"a) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios u obras que requieran los órganos del PATPAL FBB en el marco de la normatividad vigente (...)"*; así como, el MOF aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo n.° 051-PATPAL-FBB/CD/MML de 29 diciembre de 2008, que establecía funciones generales y específicas, como sigue: *"8.8.1 Funciones generales (...) a) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras que requieran los órganos del PATPAL FBB en el marco de la normatividad vigente (...) 8.8.3 Funciones específicas (...) - Planificar, dirigir y coordinar las actividades de abastecimiento y servicios auxiliares del PATPAL. (...) - Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de abastecimiento. (...) – Asesorar y absolver consultas técnico administrativas relativas al Sistema de Abastecimiento"*. Subrayado nuestro.

También, incumplió lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y vulneró lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[25] no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa por S/ 76 037,50.

5. **Verónica Isabel Romero Reyes**, identificada con DNI n.° 46610827, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, durante el período de su gestión comprendido del 12 de noviembre de 2015 al 14 de abril de 2016, designada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 268-2015-PATPAL-FBB/MML de 11 de noviembre de 2015 y concluida su designación con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 093-2016-PATPAL-FBB/MML de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 26)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Edicto Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de diciembre de 2024 (Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE02-PATPAL-FBB de 10 de diciembre de 2024); y no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyendo que no se desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Suscribió ordenes de servicio entre diciembre de 2015 a marzo de 2016, que devinieron de los requerimientos de la Unidad de Tesorería para la contratación de personal de apoyo para la venta de boletos/ticktes en la boletería de la Entidad por Locación de Servicios, permitiendo la contratación de las

[25] Cabe precisar, que los hechos suscitados ocurrieron dentro del periodo de gestión del señor **Luis Alberto Caro Lozano**, como Jefe de la Unidad de Logística, del 1 de julio de 2015 al 11 de noviembre de 2015, siendo así, la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces (...)"*.

señoras Nathaly Melina Marchinares Quispe, Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua, Alexandra Mishelle García Alvis y Jeniffer Mercedes Espinoza Báez; sin advertir que dicho servicio correspondía a labores propias de la actividad principal de la Entidad, y que por su naturaleza se encontraban sujetos a supervisión y fiscalización por parte de la misma, existiendo elementos de la contratación laboral, entre otros, el elemento de subordinación; situación que fue evidenciada por la SUNAFIL en la medida inspectiva de requerimiento, Acta de Infracción, Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4 y Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM; sancionando a la Entidad con una multa ascendente a S/ 76 037,50. Máxime si el Decreto Legislativo n.° 146 de 12 de junio de 1981, Ley de creación del Patronato del Parque de las Leyendas, en el artículo 21 estableció que los trabajadores, empleados y obreros de la Entidad estarían sujetos al régimen laboral y beneficios establecidos para los trabajadores de la actividad privada.

Hecho que ocasionó afectación a los recursos financieros la Entidad y genere consecuentemente perjuicio económico por S/ 76 037,50, proveniente de la sanción de multa impuesta por la SUNAFIL.

Es de precisar, que las ordenes de servicio suscritas por la ex Jefe de la Unidad de Logística fueron las siguientes:

Ordenes de servicio		Contratación de:
N°	Fecha	
03169-2015 00016-2016 00458-2016 00950-2016	09/12/2015 04/01/2016 05/02/2016 08/03/2016	Nathaly Melina Marchinares Quispe
00691-2016 00960-2016	23/02/2016 08/03/2016	Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua
00699-2016 00957-2016	23/02/2016 08/03/2016	Alexandra Mishelle García Alvis
01025-2016	23/03/2016	Jeniffer Mercedes Espinoza Báez

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 146, Ley de creación del Patronato del Parque de las Leyendas; y los artículos 4, 5 y 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y el artículo 1764 del Decreto Legislativo n.° 295 que promulgó el Código Civil.

Asimismo, la señora Verónica Isabel Romero Reyes, incumplió sus funciones como Jefe de la Unidad de Logística establecidas en el ROF aprobado con Ordenanza n.° 1023 de 11 de junio de 2007 **(Apéndice n.° 20)** que en su artículo 28 señala: *"a) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios u obras que requieran los órganos del PATPAL FBB en el marco de la normatividad vigente (...)"*; así como, el MOF aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo n.° 051-PATPAL-FBB/CD/MML de 29 diciembre de 2008, que establecía funciones generales y específicas, como sigue: *"8.8.1 Funciones generales (...) a) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras que requieran los órganos del PATPAL FBB en el marco de la normatividad vigente (...) 8.8.3 Funciones específicas (...) - Planificar, dirigir y coordinar las actividades de abastecimiento y servicios auxiliares del PATPAL. (...) - Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de abastecimiento. (...) – Asesorar y absolver consultas técnico administrativas relativas al Sistema de Abastecimiento"*. Subrayado nuestro.

También, incumplió lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en*

la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y vulneró lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[26] no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa por S/ 76 037,50.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "CONTRATACIÓN DE CUATRO PERSONAS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO EN LA VENTA DE BOLETOS EN EL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS FELIPE BENAVIDES BARREDA ENTRE JUNIO DE 2015 A MARZO DE 2016, DEVINO EN SANCIÓN DE MULTAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL, LO QUE HABRÍA OCASIONADO UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 76 037,50", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, se formula la conclusión siguiente:

1. El Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, entre junio de 2015 a marzo de 2016 contrató por Locación de Servicios a las señoras Nathaly Melina Marchinares Quispe, Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua, Alexandra Mishelle García Alvis y Jeniffer Mercedes Espinoza Báez, para que presten servicios apoyando en la venta de boletos; al respecto, en marzo de 2016 la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL dio inicio a las actuaciones inspectivas

[26] Cabe precisar, que los hechos suscitados ocurrieron dentro del periodo de gestión de la señora **Verónica Isabel Romero Reyes**, como Jefa de la Unidad de Logística, del 12 de noviembre de 2015 al 14 de abril de 2016, siendo así, la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces (...)".*

de investigación o comprobatorias con el objeto de verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral en la Entidad, determinando que la contratación del referido servicio correspondía a labores propias de su actividad principal, y que por su naturaleza se encontraba sujeto a supervisión y fiscalización por parte de la misma, existiendo elementos de la contratación laboral, entre otros, el elemento de subordinación; por lo que, identificó infracciones que luego fueron sancionadas mediante la Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de 25 de setiembre de 2018 con una multa ascendente a S/ 76 037,50; la misma que fue confirmada mediante Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM de 23 de julio de 2020, y con la que se agotaba la vía administrativa, luego de declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Entidad; y pagada por la Entidad en veinticuatro (24) cuotas en virtud a la Resolución Jefatural n.° 086-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 14 de julio de 2022.

Los hechos descritos contravienen lo establecido el artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 146, Ley de creación del Patronato del Parque de las Leyendas, y el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el Decreto Legislativo n.° 295 que promulgó el Código Civil.

En tal sentido, considerando lo descrito se generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 037,50 que deviene de la sanción de multa impuesta por SUNAFIL; originado por la falta de diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que correspondía a las circunstancias de las personas, tiempo y lugar de los Gerentes de la Oficina de Administración y Jefes de la Unidad de Logística quienes suscribieron proveídos y ordenes de servicios, respectivamente, que permitieron la contratación de las referidas cuatro (4) personas por Locación de Servicios, lo que fue observado por la SUNAFIL al advertir la existencia de vínculo laboral, identificando infracciones y sancionando a la Entidad con la imposición de la multa ascendente a S/ 76 037,50.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la Irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 Documentos relacionados a la contratación de Nathaly Melina Marchinares Quispe

- ✓ Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 01576 de 17de julio de 2015, que adjunta:
 Orden de servicio n.° 01316-2015 de 18 de junio de 2015
 Proveído n.° 3587-2015/OA de 12de junio de 2015
 Informe n.° 325-2015/OA-UT de 12 de junio de 2015 que adjunta los Términos de Referencia y Requerimiento n.° 02028 de 12 de junio de 2015

- ✓ Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 01808 de 06 de agosto de 2015, que adjunta:
 Orden de servicio n.° 01521-2015 de 09/07/2015
 Proveído 4099-2015/OA de 08/07/2015
 Informe n.° 361-2015/OA-UT de 8 de julio de 2015 que adjunta los Términos de Referencia y Requerimiento n.° 02391 de 8 de julio de 2015

- ✓ Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 02305 de 04 de agosto de 2015 que adjunta:
 Orden de servicio n.° 01823-2015 de 11/08/2015
 Proveído n.° 4548-2015/OA de 05/08/2015
 Informe n.° 401-2015/OA-UT de 4 de agosto de 2015 que adjunta los Términos de Referencia y Requerimiento n.° 02430 de 04 de agosto de 2015.

- ✓ Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 02918 de 04 de noviembre de 2015 que adjunta:
 Orden de servicio n.° 02371-2015 de 01/10/2015
 Proveído n.° 5639/2015/OA de 01/10/2015
 Informe n.° 504-2015/OA-UT de 1 de octubre de 2015 que adjunta los Términos de Referencia y Requerimiento n.° 03096 de 01 de octubre de 2015

- ✓ Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 03377 de 23 de diciembre de 2015 que adjunta:
 Orden de servicio n.° 03169-2015 de 09/15/2015
 Proveído n.° 6695-2015/OA de 27/11/2015
 Informe n.° 640-2015/OA-UT de 27 de noviembre de 2015 que adjunta los Términos de Referencia y Requerimiento n.° 03430 de 27 de noviembre de 2015

- ✓ Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 00221 de 03 de febrero de 2016, que adjunta:
 Orden de servicio n.° 00016-2016 de 04/01/2016
 Proveído n.° 007-2016/OA de 04/01/2016
 Informe n.° 004-2016/OA-UT de 4 de enero de 2016 que adjunta los Términos de Referencia y Requerimiento n.° 00402 de 04 de enero de 2016

- ✓ Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 00519 de 1 de marzo de 2016, que adjunta:
 Orden de servicio n.° 00458-2016 de 05/02/2016
 Proveído n.° 842-2016/OA de 05/02/2016
 Informe n.° 108-2016/OA-UT de 5 de febrero de 2016 que adjunta los Términos de Referencia y Requerimiento n.° 0742 de 05 de febrero de 2016

- ✓ Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 00723 de 30 de marzo de 2016[27] que adjunta:
 Orden de servicio n.° 00950-2016 de 08/03/2016
 Proveído n.° 1517-2016/OA de 07/03/2016
 Informe n.° 188-2016/OA-UT de 7 de marzo de 2016 que adjunta los Términos de Referencia y Requerimiento n.° 1007 de 07 de marzo de 2016

[27] El documento fedateado se encuentra en el apéndice n.° 3

Apéndice n.° 4 Documentos relacionados a la contratación de Joyse Jazmín Rengifo Shupingahua

- ✓ Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 00617 de 11 de marzo de 2017 que adjunta:
 Orden de servicio n.° 00691-2016 de 23/02/2016
 Proveído n.° 1199-2016/OA de 22/02/2016
 Informe n.° 153-2016/OA-UT de 22 de febrero de 2016 que adjunta los Términos de Referencia y Requerimiento n.° 00893 de 22 de agosto de 2016

- ✓ Copia simple del Comprobante de pago n.° 00723 de 30 de marzo de 2016[28] que adjunta:
 Orden de servicio n.° 00957-2016 de 08/03/2016
 Proveído n.° 1517-2016/OA de 07/03/2016
 Informe n.° 188-2016/OA-UT de 7 de marzo de 2016 que adjunta los Términos de Referencia y Requerimiento n.° 01007 de 7 de marzo de 2016

Apéndice n.° 5 Documentos relacionados a la contratación de Alexandra Mishelle García Alvis

- ✓ Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 00582 de 04/03/2016 que adjunta:
 Orden de servicio n.° 00699-2016 de 23/02/2016
 Proveído n.° 842-2016 /OA de 05/02/2016
 Informe n.° 108-2016/OA-UT de 5 de febrero de 2016 que adjunta los Términos de Referencia y Requerimiento n.° 00788 de 5 de febrero de 2016

- ✓ Copia simple del Comprobante de pago n.° 00723 de 30 de marzo de 2016[29] que adjunta
 Orden de servicio n.° 00960-2016 de 08/03/2016
 Informe n.° 0495-2016/OA-UL de 8 de marzo de 2016
 Proveído n.° 1517-2016/OA de 07/03/2016
 Informe n.° 188-2016/OA-UT de 7 de marzo de 2016 que adjunta los Términos de Referencia y Requerimiento n.° 01007 de 7 de marzo de 2016

Apéndice n.° 6 Documentos relacionados a la contratación de Jeniffer Mercedes Espinoza Báez

- ✓ Copia fedateada del Comprobante de pago n.°00824 de 8 de abril de 2016
- ✓ Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 01025-2016 de 23 de marzo de 2016
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 0553-2016/OA-UL de 16 de marzo de 2016
- ✓ Copia fedateada del Proveído n.° 1701-2016/OA de 13 de junio de 2016
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 218-2016/OA-UT de 16 de marzo de 2016 que adjunta los Términos de Referencia y Requerimiento n.° 01090 de 16 de marzo de 2016

Apéndice n.° 7 Copia certificada de la Orden de Inspección n.° 4208-2016-SUNAFIL/ILM de 10 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 8 Copias certificadas de las actuaciones inspectivas de SUNAFIL

- Constancia de actuaciones inspectivas de investigación de 07 de abril de 2016 y cuadro denominado "Relación de personal".
- Constancia de actuaciones inspectivas de investigación de 12 de abril de 2016 y requerimiento de comparecencia para el 15 de abril de 2016.
- Constancia de actuaciones inspectivas de investigación de 15 de abril de 2016 y requerimiento de comparecencia para el 20 de abril de 2016.

[28] El documento fedateado se encuentra en el apéndice n.° 3
[29] El documento fedateado se encuentra en el apéndice n.° 3

- Constancia de actuaciones inspectivas de investigación de 20 de abril de 2016 y requerimiento de comparecencia para el 26 de abril de 2016.
- Constancia de actuaciones inspectivas de investigación de 26 de abril de 2016 y requerimiento de comparecencia para el 3 de mayo de 2016.
- Constancia de actuaciones inspectivas de investigación de 3 de mayo de 2016 y requerimiento de comparecencia para el 13 de mayo de 2016.
- Constancia de actuaciones inspectivas de investigación de 13 de mayo de 2016 y medida de inspección de Requerimiento.
- Constancia de actuaciones inspectivas de investigación de 26 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 9 Copia certificada del Acta de Infracción n.° 1395-2016-SUNAFIL/ILM de 26 de mayo de 2016

Apéndice n.° 10 Copia certificada de la Resolución de Sub Intendencia n.° 556-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4 de 25 de setiembre de 2018 y cédula de notificación n.° 0000031486-2018.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada del recurso administrativo de apelación de 31 de octubre de 2018 presentado por la Entidad.

Apéndice n.° 12 Copia certificada de la Resolución de Intendencia n.° 284-2020-SUNAFIL/ILM de 23 de julio de 2020 y copia simple de cédula de notificación n.° 0000026919-2020.

Apéndice n.° 13 Copia certificada de Requerimientos de Pagos n.os 2272 y 2273-2022-SUNAFIL/ILM/SIAD de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada del Informe n.°112-2022-GAJ de 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 15 Copia certificada de la Resolución Jefatural n.° 086-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 16 Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago y nota de pago respecto a la multa impuesta por la SUNAFIL:

- Comprobante de Pago n.° 2241 de 11 de julio de 2022, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 2408 de 25 de julio de 2022, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 2688 de 22 de agosto de 2022, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 3018 de 13 de setiembre de 2022, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 3468 de 12 de octubre de 2022, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 3952 de 09 de noviembre de 2022, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 4457 de 06 de diciembre de 2022, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 0084 de 18 de enero de 2023, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 0334 de 10 de febrero de 2023, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 0749 de 06 de marzo de 2023, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 1346 de 10 de abril de 2023, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 1819 de 08 de mayo de 2023, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 2229 de 05 de junio de 2023, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 2701 de 10 de julio de 2023, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 3172 de 09 de agosto de 2023, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 3582 de 05 de setiembre de 2023, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 4133 de 05 de octubre de 2023, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.°4594 de 03 de noviembre de 2023, y documentos

adjuntos.
- Comprobante de Pago n.°4595 de 03 de noviembre de 2023, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.°0311 de 30 de enero de 2024, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.°0632 de 19 de febrero de 2024, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.°0996 de 04 de marzo de 2024, y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.°1518 de 05 de abril de 2024, y documentos adjuntos.
- Nota de Pago n.° 1783.24.65.2400919 de 15 de mayo de 2024, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 17 Cuadro Visado por la Comisión de Control denominado "Comprobantes de Pago y nota de pago por el Fraccionamiento de la Multa impuesta por la SUNAFIL (Resolución Jefatural n.° 086-2022-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC).

Apéndice n.° 18

1. Impresión del Pliego de hechos con firma digital notificado a Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal, Oscar Eduardo Sánchez Rojas, Carolina Isabel Carrasco Portugal, Luis Alberto Caro Lozano, Verónica Isabel Romero Reyes.

2. Documentos de notificación del Pliego de Hechos y comentarios o aclaraciones:

 Diana Elizabeth Zaldivar Rabanal:
 - Impresión de la Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/0241-02-002 y cargo de notificación, ambos de 11 de diciembre de 2024 firmados digitalmente.
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 012-2024-CG/OCI-SCE02-PATPAL-FBB de 10 de diciembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión con firma digital del motivo que originó la comunicación.

 Oscar Eduardo Sánchez Rojas:
 - Copia simple del Edicto de notificación publicado en el diario oficial El Peruano de 10 de diciembre de 2024
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 013-2024-CG/OCI-SCE02-PATPAL-FBB de 10 de diciembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión con firma digital del motivo que originó la comunicación.

 Carolina Isabel Carrasco Portugal:
 - Impresión de la Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/0241-02-002 y cargo de notificación, ambos de 11 de diciembre de 2024 firmados digitalmente.
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE02-PATPAL-FBB de 10 de diciembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión con firma digital del motivo que originó la comunicación.

 Luis Alberto Caro Lozano:
 - Impresión de la Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/0241-02-002 y cargo de notificación, ambos de 11 de diciembre de 2024 firmados digitalmente.
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE02-PATPAL-FBB de 10 de diciembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión con firma digital del motivo que originó la comunicación
 - Documento s/n de 18 de diciembre de 2024, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha, con el que presentó sus comentarios o aclaraciones.

Verónica Isabel Romero Reyes:
- Copia simple del Edicto de notificación publicado en el diario oficial El Peruano de 10 de diciembre de 2024
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE02-PATPAL-FBB de 10 de diciembre de 2024 firmada digitalmente.
- Impresión con firma digital del motivo que originó la comunicación.

3. Evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 19 Copia simple del Memorando n.° 109-2024-CG/OC0241 de 5 de diciembre de 2024, que contiene la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios edicto

Apéndice n.° 20 Copia simple de la Ordenanza n.° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de 11 de junio de 2007 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada del Acuerdo de Consejo Directivo n.° 051-PATPAL-FBB/CD/MML de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 003-2015-PATPAL-FBB/MML de 5 de enero de 2015 y concluida su designación con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 246-2015-PATPAL-FBB/MML de 16 de octubre de 2015; respecto a la designación y cese de Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal como Gerente de la Oficina de Administración.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 247-2015-PATPAL-FBB/MML de 16 de octubre de 2015 y concluida su designación con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 092-2016-PATPAL-FBB/MML de 14 de abril de 2016; respecto a la designación y cese de Oscar Eduardo Sánchez Rojas como Gerente de la Oficina de Administración.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de la Resolución de la Oficina de Administración n.° 042-2015-PATPAL-FBB/OA/MML de 16 de junio de 2015 de la designación de Carolina Isabel Carrasco Portugal como encargada de la Unidad de Logística, y copia simple de la Resolución n.° 155-2015-PATPAL-FBB/MML de 1 de julio de 2015 con la que se designó a otra persona como jefe de la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 155-2015-PATPAL-FBB/MML de 1 de julio de 2015 y concluida su designación con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 267-2015-PATPAL-FBB/MML de 11 de noviembre de 2015; respecto a la designación y cese de Luis Alberto Caro Lozano como jefe de la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 268-2015-PATPAL-FBB/MML de 11 de noviembre de 2015 y concluida su designación con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 093-2016-PATPAL-FBB/MML de 14 de abril de 2016; respecto a la designación y cese de Verónica Isabel Romero Reyes como Jefe de la Unidad de Logística.

San Miguel, 19 de noviembre de 2024

José Francisco Campos Leyton
Supervisor de la Comisión de Control

Noheli Arelis Gavino Machaca
Jefa de la Comisión de Control

Angie Schuawelly Donayre Gstir
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 19 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PARQUE DE LAS LEYENDAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MML

José Francisco Campos Leyton
Jefe del Órgano de Control Institucional
Patronato del Parque de las Leyendas Felipe
Benavides Barreda

Apéndice n.° 1


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBS


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBS

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0241-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación de cuatro personas por Locación de Servicios como apoyo en la venta de boletos en el Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda entre Junio de 2015 a Marzo de 2016, devino en sanción de multas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, lo que ocasionó Perjuicio Económico de S/ 76 037,50.	Diana Elizabeth Zaldívar Rabanal	40940131	Gerente de la Oficina de Administración	05/01/2015	19/10/2015	D.L. n.° 728		X			
2		Oscar Eduardo Sánchez Rojas	07557983	Gerente de la Oficina de Administración	20/10/2015	14/04/2016	D.L. n.° 728		X			
3		Carolina Isabel Carrasco Portugal	10020020	Jefe de la Unidad de Logística	17/06/2015	30/06/2015	D.L. n.° 728		X			
4		Luis Alberto Caro Lozano	25807581	Jefe de la Unidad de Logística	01/07/2015	11/11/2015	D.L. n.° 728		X			
5		Verónica Isabel Romero Reyes	46610827	Jefe de la Unidad de Logística	12/11/2015	14/04/2016	D.L. n.° 728		X			

(*) Edicto publicado en el Diario Oficial el Peruano el 10 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA – PARQUE DE LAS LEYENDAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GAVINO MACHACA Noheli Arelis FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 20-12-2024 12:18:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Miguel, 19 de diciembre de 2024

OFICIO N° 0257-2024-CG/OC0241

Señor
Lourdmird Abilio Gutierrez Ayala
Gerente General (e)
Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda
Av. Parque de Las Leyendas N° 580
San Miguel/Lima/Lima

Asunto	:	Remite Informe de Control Específico
Referencia	:	a) Oficio n.° 000167-2024-CG/OC241 de 16 de setiembre de 2024. b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de Multas e Intereses por Infracciones a las Normas Socio Laborales Derivadas de Actuaciones Inspectivas de SUNAFIL durante los meses de abril 2016 - mayo 2016", período del 1 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2020, en el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-0241-SCE[1], en el que hacemos de su conocimiento que el mismo ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CAMPOS LEYTON Jose Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2024 09:44:47 -05:00

José Francisco Campos Leyton
Jefe del Órgano de Control Institucional
Patronato Del Parque De Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda
Contraloría General de la República

JFCL/nagm

[1] Contenido en quinientos sesenta y uno (561) folios, que se adjunta al presente.

Firmado digitalmente por GAVINO MACHACA Noheli Arelis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2024 15:09:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000052-2024-CG/0241

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0257-2024-CG/OC0241
EMISOR	:	NOHELI ARELIS GAVINO MACHACA - INTEGRANTE - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIA AZUCENA COLCAS VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS- FELIPE BENAVIDES BARREDA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20125645039
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	562

Sumilla: Me dirijo a usted, en relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de Multas e Intereses por Infracciones a las Normas Socio Laborales Derivadas de Actuaciones Inspectivas de SUNAFIL durante los meses de abril 2016 - mayo 2016", período del 1 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2020, en el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda a su cargo. Sobre el particular, como resultado de dicho servicio se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-0241-SCE2, en el que hacemos de su conocimiento que el mismo ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 257_GG PATPAL_REMITE INFORME[F][F]
2. TOMO I-Inf 017-2024-2-0241-SCE
3. TOMO II-Inf 017-2024-2-0241-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SKKF2G**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2024 15:08:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0257-2024-CG/OC0241
EMISOR	:	NOHELI ARELIS GAVINO MACHACA - INTEGRANTE - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIA AZUCENA COLCAS VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS- FELIPE BENAVIDES BARREDA

Sumilla:

Me dirijo a usted, en relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de Multas e Intereses por Infracciones a las Normas Socio Laborales Derivadas de Actuaciones Inspectivas de SUNAFIL durante los meses de abril 2016 - mayo 2016", período del 1 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2020, en el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda a su cargo. Sobre el particular, como resultado de dicho servicio se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-0241-SCE2, en el que hacemos de su conocimiento que el mismo ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20125645039**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000052-2024-CG/0241
2. OFICIO 257_GG PATPAL_REMITE INFORME[F][F]
3. TOMO I-Inf 017-2024-2-0241-SCE
4. TOMO II-Inf 017-2024-2-0241-SCE

NOTIFICADOR : NOHELI ARELIS GAVINO MACHACA - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XZ4I4D**